

PROPIEDAD INTELECTUAL

El Supremo anula y declara inaplicable el canon digital

La sentencia aplica la doctrina del Tribunal de Justicia de la UE que lo declaró no ajustado al Derecho comunitario

Xavier Gil Pecharrómán MADRID.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de noviembre de 2016, ha declarado nulo e inaplicable el canon digital por compensación de copias privadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que ya había sido declarado no ajustado al Derecho comunitario por el Tribunal de Justicia europeo (TJUE).

La sentencia recuerda que el TJUE, en un auto de 10 de septiembre de 2014 y la sentencia de 9 de junio de 2016, determina que no es conforme con respecto a la Directiva 2001/29, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, “un sistema de compensación equitativa por copia privada que, tomando como base de estimación el perjuicio efectivamente causado, se sufraga con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin que resulte por ello posible asegurar que el coste de dicha compensación sea soportado por los usuarios de copias privadas”.

Por ello, anula el Real Decreto 1657/2012, que regula el sistema que sustituye al antiguo canon, mediante una compensación por las copias privadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Falta de concreción

El ponente de la sentencia, el magistrado Díez-Picazo Jiménez, determina que “introducir en un sistema de compensación equitativa con cargo a los Presupuestos Generales del Estado algún medio para evitar que las cantidades recaudadas de los impuestos pagados por las personas jurídicas terminen sufragando la referida compensación equitativa dista de ser tarea fácil”. Y ello, porque en el ordenamiento español no hay, en principio, una afectación de ingresos concretos determinados gastos. Este dato, de innegable relevancia, también es recordado por la sentencia del TJUE de 9 de junio de 2016.

Ante el notable descenso en sus ingresos —de 115 millones en 2011 con el canon antiguo a 5 millones en los años siguientes, con la nueva compensación—, tres entidades de gestión —Egeda, Vegap y Damarecurrieron en 2013 el Real Decreto ante el Supremo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo deci-



GETTY

dió, antes de fallar, remitir una cuestión prejudicial al TJUE, doctrina que aplica en esta sentencia.

Una vez iniciado este procedimiento, el Parlamento aprobó la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelec-

El asunto está pendiente de un fallo del Tribunal Constitucional sobre la materia

tua. En el apartado segundo de su artículo 1 se daba una nueva redacción al artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Este nuevo precepto legal ha sido objeto de un recurso de inconstitucionalidad, que actualmente se encuentra pendiente ante el Tribunal Constitucional.

El ponente considera importante señalar en su sentencia que, con respecto a lo debatido en el presente proceso, la Ley 21/2014 no altera el marco normativo establecido

por el Real Decreto-ley 20/2011, que es el examinado por el TJUE para dar respuesta a la cuestión prejudicial planteada por esta Sala: se trata siempre de un sistema de compensación equitativa con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin previsión de ningún medio para que su coste sea soportado únicamente por los usuarios de la copia privada.

El Supremo deniega la solicitud del abogado del Estado que solicitaba suspender este proceso hasta que el Tribunal Constitucional resolviera el recurso de inconstitucionalidad relativo al apartado segundo del artículo 1 de la Ley 21/2014.

Esta solicitud debe ser rechazada: si una norma jurídica nacional es contraria al Derecho de la Unión Europea, ha de ser inaplicable independientemente de que además pueda ser inconstitucional. Todos los órganos judiciales nacionales deben inaplicar —por sí solos, sin plantear previamente cuestión alguna al propio Tribunal Constitucional— las normas que no se ajustan al Derecho de la UE.

Más información en www.eleconomista.es/ecoley